

Términos legales.

Recurso de nulidad interpuesto por don Virgilio Guerinoni en la causa que sigue con el Monasterio de Santa Catalina del Cuzco, sobre tercería.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A fojas 23 se dió por contestado el traslado de la demanda de tercería, por parte de la testamentaria de doña Manuela Pacheco viuda de don Pedro J. Miota, y se recibió la causa a prueba. Apeló Guerinoni a fojas 25. El auto fué confirmado a fojas 84. En 10 de mayo se le notificó el confirmatorio, al mismo tiempo que la providencia de fojas 83 vuelta, que mandó tener presente un documento. Esta doble y simultánea notificación motivó la petición de insubsistencia del auto confirmatorio, que ha sido desechada.

Careciendo de alcance legal el incidente, no

hay nulidad en el auto recurrido, salvo mejor parecer.

Lima, 13.de julio de 1917.

Lavalle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de octubre de 1917.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que por el auto de fojas 83 vuelta, se mandó tener presente el mérito de los instrumentos de fojas setenta y ocho y siguientes, con citación contraria: que mientras esta citación no se hiciera debía paralizarse la absolución del grado; y que el decreto de fojas ochenta y tres vuelta, y el auto de fojas ochenta y cuatro se han notificado a don Virgilio Guerinoni simultáneamente; declararon NULO el auto de vista de fojas 84, su fecha cinco de mayo último y su referente de fojas ochenta y ocho vuelta, su fecha veinticuatro del mismo mes y año; mandaron se proceda conforme a la ley; y los devolvieron.

*Almonara.—Barreto.—Alzamora.—Pérez.—Torre
González.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 271—Año 1917.